



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL CELEBRADA EL DÍA 20 DE ENERO DE 2.016**

Asistentes:

Alcalde en Funciones:

D. JUAN RODRIGUEZ BELLO

Concejales:

D^a ANA ESTHER FLORES VENTURA

D. OSCAR DAVID DELGADO MELO

D. NICOLAS JESUS JORGE HERNANDEZ

D^a GEORGINA MOLINA JORGE

Secretario General:

D. GERÓNIMO M. CABRERA GÁLVEZ

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día **veinte de enero de dos mil dieciséis**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión extraordinaria urgente de la Junta de Gobierno Local**.

Preside la sesión el Sr. Alcalde en Funciones D. Juan Rodríguez Bello, por ausencia del titular, asistido del Secretario General de la Corporación D. Gerónimo M. Cabrera Gálvez.

INCIDENCIAS

No asisten a la sesión las Sras. Concejales: D^a María Soledad

Díaz Melián y D^a María Luz Fernández Martín.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Por el Sr. Presidente se explica que la urgencia de la presente convocatoria es dar la máxima prioridad al asunto relativo a la recuperación de equipos e instalaciones cedidos por este Ayuntamiento a la Asociación de Bomberos Voluntarios Guayota, puesto que en acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2015 se acordó comunicar de forma expresa a la Asociación que procediera el día 4 de enero de 2016 a la devolución al Ayuntamiento de las instalaciones y equipos, sin que lo haya hecho y por otra parte es necesario también dar contestación a su escrito de alegaciones.

Por todo ello se considera la urgencia de la presente convocatoria y es ratificada por todos los miembros asistentes.

2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2016.

Seguidamente la Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta de la **sesión ordinaria** celebrada con fecha **19 de enero de 2016**, distribuida con la convocatoria.

Los asistentes, que no formulan observación alguna, aprueban su contenido, por el voto afirmativo de todos ellos.

3º.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES CEDIDOS POR ESTE AYUNTAMIENTO A LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS GUAYOTA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

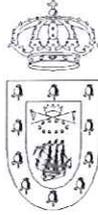
1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de abril de 2015 asistió a la Alcaldía-Presidencia con la finalidad de que otorgara subvención a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Granadilla "Guayota", por un importe de 68.750,00 €, manifestándose asimismo que los bienes que se pusieran a disposición de la misma lo serían mediante la suscripción de la oportuna acta y hasta que el Ayuntamiento requiriese la necesidad de los mismos.

2.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 17 de abril de 2015, se acordó otorgar la subvención prevista en el Presupuesto Municipal a la Asociación "Guayota", por importe de 68.750,00 €.

Asimismo, se acordó, con respecto a la puesta a disposición y entrega de bienes que se procedería a formalizar la correspondiente acta a suscribir entre el Ayuntamiento y el representante de la Asociación, con efectos hasta tanto esta Administración requiera la necesidad y disposición de los bienes entregados.

3.- Con fecha 17 de abril de 2015, el Sr. Alcalde-Presidente, en representación del Ayuntamiento y D. Ángel Javier Díaz Melián, con DNI 43.616.791-M, en representación de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Granadilla "Guayota" suscriben acta de entrega y puesta a disposición de bienes, en virtud de la cual se ceden a la misma de forma temporal los bienes siguientes:

- Instalaciones ubicadas en la Ctra. TF 64 Km. 1, Las Crucitas, Granadilla de Abona y el mobiliario que se encuentre en ellas.
- Camión autobomba de la marca Mercedes Benz modelo 1629, matrícula 8749 GTM, y los vehículos marca Hyundai modelo H1, matrícula 0661BWX, Toyota, modelo Hilux 4x4, matrícula 6062GXL.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Embarcación denominada Guayota 8.
- Grupo electrógeno.
- Uso de las frecuencias de radio del Servicio Municipal y la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Asimismo, en dicha acta, como ya se ha señalado suscrita por ambas partes, se recoge expresamente lo siguiente:

“Este acta de entrega entre el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y la Asociación de Bomberos Voluntarios “Guayota” tendrá efectos hasta tanto esta Administración requiera la necesidad y disposición de los bienes entregados...”

4.- Con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante registro de entrada 63.247, D. Pedro David de Vera Melián presenta escrito en el que manifiesta que “habida cuenta que no se han aprobado los presupuestos generales de la corporación para 2016 y por tanto desconociendo el importe de la subvención nominada a consignar para dar cobertura financiera al auxilio en la gestión del servicio público, le venimos en comunicar que seguiremos desarrollando las funciones acordadas con esa administración a partir de dicha fecha dada cuenta que se trata de un servicio público esencial para la comunidad que ha de prestarse en todo momento sin interrupciones y nuestro carácter de entidad colaboradora de la Agrupación Municipal de Protección Civil nos obliga a permanecer en la gestión, debiendo esta administración habilitar los créditos presupuestarios a que le obliga la legislación vigente para atender el gasto que los servicios públicos municipales generan.

5.- Con fecha 29 de diciembre de 2015 la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

“ÚNICO.- Comunicar de forma expresa a la Asociación de Bomberos Voluntarios Guayota que proceda, el día 4 de enero de 2016, a la devolución al Ayuntamiento de las instalaciones y equipos que fueron cedidos en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 17 de abril de 2015, por el que también se les concedió la subvención descrita en el antecedente 1º, Dichas instalaciones y equipos se detallan en acta de puesta a disposición y entrega de bienes suscrita por el entonces Presidente de la Asociación y el Sr. Alcalde-Presidente.”

Dicho acuerdo fue notificado a la Asociación el 4 de enero de 2016 a las 13:20 horas.

6.- El día 4 de enero de 2016, a las 13:20, mediante registro de entrada 183, D. Pedro David de Vera Melián presenta escrito en el que, en primer lugar manifiesta que el mismo no puede clasificarse de recurso potestativo de reposición, a continuación recoge una serie de manifestaciones que se dan por reproducidas, además de anunciar la inmediata presentación de un recurso contencioso administrativo y concluye comunicando la:

“imposibilidad de proceder a la entrega de los medios municipales habida cuenta que somos entidad colaboradora de la Agrupación Local de Protección Civil estando vigente la gestión directa municipal del servicio a la que se incorporan los medios materiales y humanos de esa asociación imprescindibles para garantizar la cobertura del servicio esencial para la población en tanto el Pleno de la Corporación como órgano competente no ha adoptado acuerdo sobre el cambio de modelo gestor previa tramitación por los cauces legales establecidos, ni se ha suprimido por el citado pleno la declaración de entidad colaboradora de la Agrupación Local de Protección Civil, por lo que debemos mantener los servicios como se viene haciendo desde 1995 para evitar incurrir en ilícito penal alguno de acontecer algún siniestro; comunicando nuestra postura al Consorcio de Emergencias de Tenerife a los efectos que procedan”.

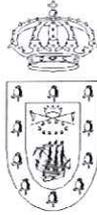
7.- Con fecha 12 de enero de 2016 el oficial de la policía local TIP 0038 informa, en relación con la elaboración de inventario de los bienes que están en las instalaciones que el Ayuntamiento había cedido a Guayota que D. Pedro David de Vera Melián manifestó a los agentes que pretendían realizar el mismo que tenía conocimiento de que se iba a realizar un inventario, pero que la Asociación ha presentado un escrito de alegaciones en relación a la notificación que se realizó días atrás y que está pendiente de su resolución. Además, añadió que el Ayuntamiento no se ha puesto en contacto con él para concertar una fecha para la realización del inventario y que sería conveniente que se fijara la misma con exactitud, ya que no tiene plena disponibilidad para estar presente diariamente en las instalaciones. Por todo ello., D. Pedro David propone que le notifique al objeto de concretar una fecha exacta y poder así llevar a cabo el inventario solicitado.

8.- Por el Técnico del Área de Contratación se ha emitido, con fecha 14 de enero de 2016, informe jurídico en el sentido de que procede la adopción de una serie de acuerdos, tales como: Desestimar las alegaciones realizadas por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Granadilla de Abona “Guayota”; Reiterar, de forma expresa a la Asociación de Bomberos que el día 31 de diciembre de 2015 decayó el título jurídico en virtud del cual mantenía la posesión de los bienes públicos que le fueron cedidos mediante acta suscrita con fecha 17 de abril de 2015. Asimismo, en dicha fecha finalizaron las relaciones de colaboración existentes entre el Ayuntamiento y la Asociación “Guayota”, no existiendo en trámite ningún expediente relativo a la posible renovación de esas relaciones de colaboración, por lo que no cabe dar información alguna acerca de la tramitación de un asunto que no existe. Requerir a la Asociación para que proceda a desocupar las instalaciones y devolver al Ayuntamiento de Granadilla de Abona los bienes que le fueron cedidos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios de más de 20.000 habitantes (este es el caso de Granadilla de Abona), deben prestar, entre otros servicios los de protección civil y prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

En cuanto a la forma en que el Ayuntamiento presta dichos servicios, debe señalarse que el de prevención y extinción de incendios se garantiza con la pertenencia de este Municipio al Consorcio de Prevención de Incendios de la isla de Tenerife, no siendo imprescindible contar con otro servicio en la materia que, por otra parte tal y como ha determinado la Comisión que se creó a efectos de estudiar la forma de gestión más adecuada para estos servicios, debería, en todo caso, ser objeto de licitación mediante las reglas y procedimientos previstos en el Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Debe tenerse en cuenta además que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del TRLCSP, *Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión (...)*. Es decir, que antes de que el Ayuntamiento tome la decisión de licitar o no un contrato de tal naturaleza, deberá acreditarse que los servicios que se vayan a presentar no están incluidos en los que ya presta el Consorcio.

Esa acreditación resulta más necesaria si cabe, con el fin de evitar duplicidades en la prestación de servicios y optimizar el uso de los recursos públicos, en el actual escenario presupuestario dado el riesgo de que esta Administración entre en situación de inestabilidad presupuestaria.

De los escritos de la Asociación Guayota, parece deducirse que la misma se "autoadjudica" el "deber" y el "derecho" de continuar desarrollando sus actividades en las instalaciones municipales, sin que exista título jurídico que ampare tal actividad a partir del 31 de diciembre de 2015.

Sin embargo, dicha entidad debe tener en cuenta que es el Ayuntamiento el que, eventualmente debería adjudicar la prestación de esos servicios, previo procedimiento de licitación que no se ha producido y que no corresponde a la entidad, sino a esta Administración definir la forma en que prestará los servicios a los que está obligada, en caso, conviene reiterarlo, de que se acredite realmente las necesidad e idoneidad de los mismos.

Segunda.- En particular, dado que el escrito presentado por la Asociación el 4 de enero de 2016 no fue teniendo en cuenta por esta Administración en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2015, resulta pertinente proceder a contestar algunas cuestiones contenidas en el mismo, a pesar de que la misma entidad ya señala que tal escrito no puede calificarse como recursos de reposición.

- En primer lugar, respecto a la afirmación de que se le ha concedido un plazo sumarísimo, debe tenerse en cuenta que Guayota sabía, desde el día en que suscribió el acta de cesión de bienes e instalaciones (17 de abril de 2015) que debería devolver los mismos al Ayuntamiento cuando ésta requiriera la necesidad y disposición de los bienes entregados. El hecho de que el acuerdo se notificara el mismo día 4 de enero que se había fijado para la devolución, debido principalmente a que en las instalaciones no hay personal de esa entidad de forma habitual, tal y como reconoce D. Pedro David en sus afirmaciones ante la Policía Local y, probablemente, desde que el entonces presidente de la Asociación D. Ángel Javier Díaz Melián (9 de abril de 2015) redujo el tipo de siniestros a los que acudirían los bomberos voluntarios con efectos desde las 22:00 del día 11 de abril de 2015 NO desvirtúa la obligaciones de proceder a su

devolución de forma inmediata, algo a lo que se niega de forma clara en su escrito (alegación séptima *in fine*).

- En segundo lugar, respecto a la obligatoriedad de prestación de este servicio, por parte del Ayuntamiento, no resulta necesario argumentar prolijamente el hecho de que es la Administración la que debe definir como presta el mismo, no correspondiendo a ningún particular ni entidad privada sin ánimo de lucro determinar el sistema que se utilice. No obstante, se puede indicar de nuevo que el Ayuntamiento presta los servicios a los que está obligado en materia de prevención de incendios y rescate a través del Consorcio de Prevención de Incendios de la Isla de Tenerife. Asimismo, conviene hacer constar que, de hecho, Guayota ya restringió en gran medida los siniestros a los que acude de forma voluntaria en el escrito al que se refiere el punto anterior.
- En tercer lugar, en cuanto a la alegación de que el acuerdo está viciado de nulidad, por infracción no subsanable del ordenamiento jurídico, debe señalarse que el Ayuntamiento no está, con el requerimiento a la entidad para que entregue los bienes que le fueron cedidos cambiando el modelo gestor de ningún servicio, ya que éste se mantiene de la misma forma que hasta ahora, es decir, integración del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el Consorcio Insular de Prevención de Incendios de Tenerife. De acuerdo con esto, también debe rechazarse la alegación de que la competencia para resolver este asunto es del Pleno Municipal.
- En cuarto lugar, respecto a la afirmación de que no se ha atendido las solicitud de información de la Asociación sobre expediente relativo a la posible renovación de las relaciones de colaboración que existían entre el Ayuntamiento y Guayota, no cabe dar información alguna ya que no está actualmente en tramitación expediente alguno con tal objeto.

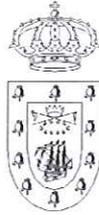
Tercera.- El art. 41 Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (que tiene carácter básico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de dicha Ley, resultando, por lo tanto, aplicable a la Administración Local) establece que, para la defensa de su Patrimonio, entre otras, las Administraciones Públicas tendrán la prerrogativa o facultad de recuperar de oficio la posesión perdida de sus bienes. Asimismo, el art. 58 del mismo texto legal (también de carácter básico) establece que las Administraciones públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros.

Cuarta.- Es competente para adoptar los presentes acuerdos la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia de 23 de junio de 2015, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno en sesión de 2 de julio de 2015, publicado en el BOP n.º 99 de 3 de agosto siguiente.

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones realizadas por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Granadilla de Abona "Guayota", con CIF G-38357778 en relación al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2015, en el que se le comunicaba la obligatoriedad de devolver al Ayuntamiento de Granadilla de Abona los bienes públicos cedidos que se relacionan en el antecedente 3º del presente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

SEGUNDO.- Reiterar, de forma expresa a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Granadilla de Abona "Guayota", con CIF G-38357778 que el día 31 de diciembre de 2015 decayó el título jurídico en virtud del cual mantenía la posesión de los bienes públicos que le fueron cedidos mediante acta suscrita con fecha 17 de abril de 2015, que se relacionan en el antecedente 3º del presente.

Asimismo, en dicha fecha finalizaron las relaciones de colaboración existentes entre el Ayuntamiento y la Asociación "Guayota", no existiendo en trámite ningún expediente relativo a la posible renovación de esas relaciones de colaboración, por lo que no cabe dar información alguna acerca de la tramitación de un asunto que no existe.

TERCERO.- Requerir a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Granadilla de Abona "Guayota", con CIF G-38357778 para que proceda a desocupar las instalaciones y devolver al Ayuntamiento de Granadilla de Abona los bienes que se relacionan a continuación, en un plazo no superior a 8 días hábiles a contar desde la notificación del presente acuerdo.

Una vez recibido el acuerdo, la entidad deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de tres días hábiles la fecha y hora exactas, siempre dentro del plazo de 8 días fijado en el párrafo anterior, en que procederá al desalojo de instalaciones y entrega de materiales, a efectos de que pueda acudir el personal municipal necesario para hacerse cargo de las mismas, con el fin de evitar daños a personas o bienes.

CUARTO.- Acceder a la solicitud planteada a la Policía Local por el Presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Granadilla de Abona "Guayota", con CIF G-38357778 para que se fije fecha y hora exacta para que funcionarios municipales acudan con representantes de la Asociación a realizar inventario del resto de los bienes y elementos que se encuentran en las instalaciones cedidas, a efectos de determinar cuáles son de propiedad municipal y cuáles de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se comunica que el personal municipal acudirá para realizar, tal inventario el día 25 de enero de 2016 a las 9:00, debiendo estar en esa fecha y hora el representante de la misma en las instalaciones.

QUINTO.- Revocar la autorización concedida a la Asociación para instalar en las casetas municipales que se encuentran en Montaña Acojeja y Montaña Gorda los equipos repetidores de señales de radio y los elementos que para su funcionamiento el mismo requiera.

SEXTO.- Advertir a la Asociación de Bomberos Voluntarios Guayota, con CIF G-38357778 de que, en caso de que no proceda a dar cumplimiento al requerimiento de devolución de las instalaciones y bienes públicos cedidos se procederá en la forma prevista en los arts. 93 y ss de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la notificación de los hechos a la autoridad competente por si tal incumplimiento pudiera constituir comportamiento ilícito de carácter penal.

SÉPTIMO.- Notificar a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Granadilla de Abona "Guayota", con CIF G-38357778, a la Policía Local de Granadilla de Abona y a D. Ángel Javier Díaz Melián, con DNI 43.616.791-M, en este último caso, por ser el representante de la entidad que firmó el acta de cesión de los bienes e instalaciones, en la cual se obligaba a su devolución a requerimiento de la Administración.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario General, doy fe.

